



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a la contradicción de criterios **SUP-CDC-5/2017**, a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-516/2017**, **SUP-JDC-524/2017**, **SUP-JDC-543/2017** y **SUP-JDC-549/2017**; de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-273/2017** y **SUP-JRC-277/2017**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-171/2017**, **SUP-RAP-173/2017**, **SUP-RAP-174/2017**, **SUP-RAP-176/2017**, **SUP-RAP-179/2017** y **SUP-RAP-188/2017**, y a los recursos de reconsideración **SUP-REC-90/2017**, **SUP-REC-91/2017**, **SUP-REC-92/2017**, **SUP-REC-112/2017**, **SUP-REC-1177/2017**, **SUP-REC-1178/2017**, **SUP-REC-1179/2017**, **SUP-REC-1207/2017**, **SUP-REC-1257/2017**, **SUP-REC-1258/2017**, **SUP-REC-1270/2017** y **SUP-REC-1271/2017**.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que

los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos **SUP-JDC-524/2017, SUP-RAP-173/2017, SUP-REC-90/2017, SUP-REC-91/2017 SUP-REC-92/2017, SUP-REC-112/2017, SUP-REC-1177/2017, SUP-REC-1178/2017, SUP-REC-1179/2017, SUP-REC-1207/2017, SUP-REC-1257/2017, SUP-REC-1258/2017**, los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, los integrantes de este órgano judicial, se refirieron a la opinión **SUP-OP-27/2017**, solicitada por los ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la acción de inconstitucionalidad **82/2017**, promovida por **Encuentro Social**, para impugnar los **Decretos 633 y 650**, por los que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de **Oaxaca**.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-27/2017

ÚNICO. En opinión de esta Sala Superior, **no contraviene lo previsto en la Constitución federal**, el artículo 186, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A continuación, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-548/2017 y SUP-JDC-554/2017**, y en los recursos de apelación **SUP-RAP-195/2017 y SUP-201/2017**, sometió a consideración de las y los magistrados, los proyectos de los medios de impugnación referidos en los que propone lo siguiente:



SUP-JDC-548/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-554/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-195/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-201/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-555/2017**, sometió a decisión del pleno el proyecto de cuenta, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-555/2017

PRIMERO. La Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León es competente para conocer y resolver del medio de impugnación promovida por Glenda Alejandra Alemán Cuevas.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias de los expedientes.

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-550/2017** y **SUP-JDC-556/2017**, sometió a consideración del pleno, los proyectos referidos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-550/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es la competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-556/2017

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer el presente asunto.

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación a recurso de apelación.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente, como recurso de apelación, para ponerlo a la disposición de la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz la magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-557/2017**, sometió a consideración de la magistrada Soto Fregoso y de los magistrados de la sala superior el proyecto de cuenta en el cual propuso lo siguiente:

SUP-JDC-557/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. La competencia para conocer y resolver de la demanda promovida por Mauro Guerra Villarreal recae en el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.



Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-546/2017** y **SUP-JDC-552/2017** y en los recursos de apelación **SUP-RAP-211/2017** y **SUP-RAP-219/2017**, sometió a consideración de las magistradas y magistrados, los proyectos de cuenta en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-546/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-552/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-211/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y el expediente originado con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-219/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las diecisiete horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO